

**DECISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS**

*EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.*

Vista la propuesta de clasificación realizada por la Mesa de Contratación según se recoge en el acta de fecha 28 de junio y con base en lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/2017), este Órgano de Contratación adopta la siguiente:

**DECISIÓN****I.- En relación con la clasificación de ofertas:**

Establecer la siguiente clasificación, por orden decreciente, de las ofertas presentadas en relación con el expediente de licitación ***EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.***

- **IaaS365, S.L.**

**II.- En relación con el requerimiento de documentación previa a la adjudicación:**

Requerir al licitador **IaaS365, S.L.**, para que dentro del plazo máximo de **7 días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación, **remita la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad de obrar y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y Comunidad Autónoma de Extremadura**, la documentación acreditativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, la escritura de la Unión Temporal de Empresas o empresarios, en su caso, y **demás documentación exigida concretamente a la acreditación de solvencia económica y financiera, la solvencia técnica o profesional, en los términos que se describen en el Cuadro resumen de características del Contrato.**

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, por medio de notificaciones a través de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

*EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.*

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, informándole de los efectos jurídicos que la retirada de su oferta conlleva y que se encuentran expresamente previstos en el artículo 150.2 in fine de la LCSP 9/2017, esto es en concepto de penalidad, el 3 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido), sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En Mérida, a 1 de julio de 2024.

El Órgano de Contratación de Extremadura Avante, S.L.U.

P.P.

Fdo.: Cristina Yárritu Manso.